

Pleito entre D. Vicente Maguna y D. Juana  
Añasco sobre desalojo de una casa  
1836  
B. J. N. 25 p. 12 16  
Vol. 195 1756.

VOL : 2.095

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 3

Año : 1.816

Pleito entre Vicente Maguna y Juana Añasco, sobre desalojo de una casa.

Folios: 1 al 10

pro more D. Nuncius Augustinus L. Maria  
hinc sube generalis aqua refonci a croce

1636

~~1637 N. 25 § 12 N~~

de 108 j. Vol. 195 1156.

WILIAMO JAMES BAKER

*[Faded handwritten text, possibly a header or address, mostly illegible due to fading and damage.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Juan Gomez", with a flourish below it.]*

En el mismo día siete de junio de 1804 notifico la D<sup>ca</sup>  
misma a D. Bernardino Orrego, Comador  
de San Domingo de los Rios. Doy fe

*[Handwritten signature or name, possibly "Gomez", with a flourish below it.]*

En diez del mismo notifico la  
misma a D. Jose y D. Moreno. Doy fe

*[Handwritten signature or name, possibly "Gomez", with a flourish below it.]*

*[A large, mostly blank white rectangular area, possibly a redaction or a separate page, with some faint mirrored text visible through the paper.]*

Sello 3.º de D.  
Escriba de las Causas de 1767

C. N. M. J. M.

D. Vicente Magaña, Hicieron a profesion, con-  
tra V. Ex.ª en grado de apelacion, nulidad, injus-  
ticia, y otros qualquiera remedio q. las Leyes me permitian, en la  
forma que me son pasada a V. Ex.ª, digo: Que en el Tergo  
de primer voto he sido demandado por D. Juana de Anas-  
co, para que desocupe y desahibre la Casa en que vivo,  
la vivienda que me arrendo su marido D. Don Piscalde,  
la qual arrendamiento se dio a ella en propiedad, segun  
dijo, en cuya virtud he contratado con otros  
alquileres de la referida D. Juana, segun resulta del Expedien-  
te que obra en dho Tergado, en el que asi mismo aparece  
una cuenta del alquiler de las referidas, conposturas, y  
reparos, q. se ordena de ella misma inserta en ella a cuen-  
ta de alquileres, por manera que ha resultado alcanzada,  
segun hago memoria, en quantos pesos.

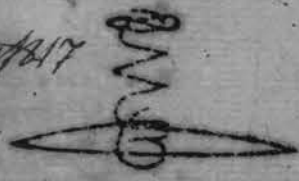
El Tergado despreciando todas estas justas  
allegaciones me estrecha verbalmente a que salga de la Casa  
dentro de tercero dia. Yo me he personado por escrito pidiendo  
con manifestacion de la cuenta se me permita vivir en  
ella entretanto se me complete la satisfaccion de la canti-  
dad que me debe, o que de lo contrario me desahibre el cargo.

con que la alcanzo. Parece, Señ, que de esta alzapata no  
pueda huirse vna vez que haga constar la legitimidad de  
mis créditos, como que efectivamente está acreditada con la Cu-  
enta del proprio Maestro por no ser justo, que yo pierda el  
dinero desembolsado por su orden; estando pronto a desocu-  
parle su Casa luego que fenezca el mes, para lo qual me  
hallo actualmte disponiendo para en que mudarme.

El Dño tratante de los Colonos dispone  
y establece las causas por que debe ser violentado a dexar  
la Casa, siempre que el pago de ella es conveniente; En nuestro  
caso lo por ser así siempre he anticipado, como no ne-  
garia ella. El otro caso es de que ella necesite para sí o  
su familia: tampoco rige con migo esta circunstancia, en  
atencion a que ella está ocupada las piezas principales,  
y meramente disfruta y goza de las Oficinas interiores, en  
donde ella me ha encontrado, y allí he permanecido traba-  
jando en mi Oficio, presindiendo de las demas causas pre-  
fijas.

A lo dicho debe agregarse, que qualquiera que invierte  
reparos o reparaciones en una alhaja o finca, tiene dño in-  
fragable en ella, y debe ante todas cosas preferirse en la pa-  
ga, tanto mas habiendo sido por disposicion de la misma  
Dueña: En esta conformidad suplico a V. Co. se digne  
llamar al Expediente, y con su Examen permitirme la  
monasteria o ocupar la Vivienda por el tiempo que resta  
al reintegracione de los cosas q. he desembolsado en bene-  
ficio de ella, con cuius arbitrio justo igualmente concluire la  
otra donde pretendo mudarme; Por tanto:

B. Nello. de. d. l.  
Unos p. los años 1716 y 1717



2  
p

Ala. pido y suplico se sirva admitirme el presente Pleuro,  
y en su consecuencia mandax como here expuesto, y fues  
lo necerario en Dño. f. a

63

Vizente de Magana

Año Mayo 17 de 1716

Escrito a la Corte contraria

Primo

Arto mi.

Santo Pablo  
En. f. a

En dicho dia mes y año notifiqué el antec. sup. Decreto a D.  
Vizente Magana; dy f. e.

Quinto

En veinte del mismo entregué este escrito en Escrito a D. Juana  
de Arasco; dy f. e.

Quinto



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the middle section of the page, including a circled word or phrase.

A large block of faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a circled word or phrase.

5.  
S. Vello O. d. d. L.  
Suav. a las Amos de 1869. 1874

Comi 5010



(64) Juana de Arango vecina de esta capital, al traslado  
del Reino del Reino de Nueva Laguna sobre la  
misma vecineria q. haue p. de ocupar los tres  
piedras de la casa q. avintud a una tramacion me  
sedi. D. Leon Mejade m. divorciado de la  
ante V.E. conforme a Pro diga, q. en meritos  
a pnt. se ade servix la integridad confirmada  
y mandan selles a efecto la determinacion ver-  
bal dada en el asunto p. el J. de A. de 2.º voto  
ante quien se ventilo mi demanda de expulcion  
contra el Laguna, a quien oido sufficientemente  
le ordeno q. desocupase dhas. piedras. Este auto  
dato fue repetido dos veces. Por la 1.ª ocasion q. se  
le ordeno el desalojo, se prefirió el p. de  
quince dias. Condesendo con ello, y haviendo pa-  
sado este termino sin cumplir con lo mandado,  
lo bolvi a demandar ante el J. de A. mismo.  
Este le mandó, saliese de la casa dentro de seis  
dias. Accedio el Laguna sin oponer excepcion al-  
guna; pero p. rebelde y desobediente dio lu-  
gar a tercera demanda; en cuyas replicas fue  
mandado a ocupar los mismos para dentro de  
tres dias. Todo esto puede informar el J. de A.



Ala, h. V.E. tuviere p.<sup>a</sup> fonde p.<sup>a</sup> el mejor  
conocim.<sup>to</sup> de negocio. En cuyo supuesto; como  
podra ella misma llamarse sin temeridad, la de ten-  
minar, de dho. Tuo. tanto veris obedecidas; concen-  
vida, y no apelada, o por menga en <sup>la</sup> realidad que  
plida? Esta sola circunstancia basta p.<sup>a</sup> comenzar  
la impunt.<sup>a</sup>, fraude, y mala fe con q.<sup>e</sup> se manifiesta  
el recurrente referido, sin necesidad de otras  
resoluciones, q.<sup>e</sup> sin embargo hago presentes ~~de~~  
p.<sup>a</sup> la hip.<sup>on</sup> intelig.<sup>a</sup> de V.E.

Las tres piezas estan armadas  
y ya inutilis en poder de la Laguna. En vista de  
esto lo recombinie p.<sup>a</sup> la deralosa. Y despues q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> la  
impunt.<sup>a</sup> remit.<sup>a</sup> lo demande ante el Enunciado  
Ala. procedio a hacer en una pared chiza y  
baja una leve compostura, q.<sup>e</sup> no puede valer  
arriba de una dorena de p.<sup>a</sup>. Esta expresion ha sido  
no solo contra mi expresion desaprobada, si no  
bien agria de la junta de demanda q.<sup>e</sup> habia entablado  
contra el leg.<sup>o</sup> queda dicho. Por eso mi a-  
un eroi due p.<sup>a</sup> dho. aborranle, conforme de la  
no tambien el. por Ala, q.<sup>e</sup> despues de haberlo  
combinado en el embargo de q.<sup>e</sup> la obra hubiere  
sido con mi permiso, o a mi solicitud, y viendo  
q.<sup>e</sup> recurria al arbitrio de haberla trabajado  
de orden de Mealde: le ordeno q.<sup>e</sup> viere y le

Sello 3. de  
Juny 3. de los años 1616 y 1617

entendiere con este p. ere abona. Pero ni a  
un el Mealde, si fuere cierta la disposic. y le  
atribuye Maguna, debe abonarle los figurados con  
tor, por q. su dnda con sorpresa y engaños le aña  
canga a Mealde la disposicion operario p. los  
compartidos de Maguna, q. metiere. cedida  
alim. y los de un hijo vtro, como acredited el tes  
timonio q. en debida forma presento.

En consideracion a todo lo expuesto, y a q. el  
Europeo Maguna con sus figurados compartidos,  
costos, y otros estandos arbitrarij p. n. e. e.  
mirame en los tres millones p. e. e. e.  
de este modo, q. pueda yo repararlas segun  
mis pobres facultades, y traer por este dolor  
medios, q. viva yo con dho hijo, p. e. e. e. e.  
Unjos alim. q. se nos proporcionari en a  
quella finja: Suplico a V.E. se libe. prove  
ex y mandar como llebo pedido en el epodio,  
ordenando, se me devuelva p. el capitario el  
testimonio. e. e. e. e. p. los demas fines q.  
me combengan. Pido just. imploro como  
pobre e indigena la suprema proteccion  
a V.E. y sup. en debida forma no pro

~~Reden de ...~~

A ruego de la Real C.<sup>ta</sup>

Juan Ant. Arriaga

Año de Junio 7. de 1816

Informe el Sr. D. ... de esta Capital

Francisco ...

Ante mi

Don ...

En dicho dia, mes y año notifiqué el antec.<sup>do</sup> Superior De-  
creto a D. ... de Anasco; oyse.

Don ...

Seguidamente lo notifiqué a D. Vicente Magaña; oyse.

Don ...

Pago entonces en ocho del citado mes y año se pago a Informe del Sr. D. ...  
de esta Capital; oyse.

Don ...

Cuenta y Razon de los gastos q. se  
hase en la Casa q. poseo cuenta de  
alquileres. (60)

Al Saver.

Por la tierra de rebogue	2-0
Por 1 mil de adoves	en 7-0
Por 4 p. 7 r. p. conduccion	4-7
Por 4 p. 4 r. p. los oficiales	4-4
Por 4 peones 3 dias	4-2
Por 2 r. de conduccion	0-2
Por 4 Cueros b. Capacchos	0-4
Por 400 adoves y conduccion	3-6
Por 5 p. 7 r. al mro. y Peones	5-7
Por una ventana con su repar	4-0
Por peones y oficiales	3-3

Pedro Joca Sarate

40-3

Seden & M.

Two

Anne Junio  
M. J. J.

en die  
creto di D.

2-00

Seguidamente lo notifique a D. ...  
Puis

Pago catorce e ocho del citado mes y año se pago a Informe del S. M. de ord. e N.º  
P. e esta capital, syffe.  
Puis

208

Digo yo. D. Juan Antonio, que tengo recibidos  
de D. Vicente de Maguana, los alquileres co-  
rrespondientes de mi Casa, arca, el dia de la  
H. y P. que comete le doy el presente. Hecho  
en la Ciudad del Paraguay, en 24 de Enero  
de 1716. Juan Antonio de ...  
Yo ...

(64)



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

en dich  
creto a D.

2-00

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

Seguidamente lo notifique a D. *[illegible]*

*[Handwritten signature or stamp.]*

Pago catonice en ochro del citado mes q año se paco a Informe del S. *[illegible]*

*[illegible]* de esta capital; *[illegible]*

*[Handwritten signature or stamp.]*

Sello 3<sup>o</sup> de ...

... de ...

Or. Alc. ordm. de vobos.

(68)

29

Nicente Maguina de este Com<sup>o</sup> y Hen  
 rero de profesion, ante V<sup>os</sup> en aquella forma q  
 mejor proceda de Dios d<sup>no</sup> que a con<sup>o</sup> frecuencia de la  
 Orden verbal que este Juzgado me dio para el d<sup>o</sup> de  
 l<sup>o</sup> de la Cara que ocupo perteneciente a d<sup>o</sup> Juana  
 Anasco, fame inmediatamente un Ex<sup>o</sup> publicando a  
 su Justificacion se sirven como sobre ellos con concep  
 to a que me debia la Cara sobre quatro suertes de ar  
 quiles por la comodidad y reparar que habia in<sup>o</sup> en  
 do en ella a su pedimento acompañando al efecto la  
 cuenta que me dio el M<sup>o</sup> que corria con la obra y  
 juntamente presente el recibo de ella en que constaba  
 que hasta el 24 de En<sup>o</sup> de este año no debia arqui  
 len algunos, y con los mismos que presento y furo.  
 Esto sucedio ahora 16 dias como quien no pudie  
 re yo persuadirme para traer el referido Ex<sup>o</sup> por  
 mi indisposicion, me vali de una persona para que lo  
 presentara en sus manos. A vista de tanto retardo y  
 de que el termino concedido espiraba ya, habi<sup>o</sup>  
 al efecto, y me consta no habiendolo presentado pre  
 sentando varias inepias: por eso lo formalizo por  
 medio del presente pedimento suplicando sumitariam<sup>te</sup>  
 se dignen por un efecto de su bondad permitirme recida



en ella entre tanto complete los quarenta pesos  
y tres reales de plata que ministra la cuenta  
infinita, respecto de que por la propuesta de  
ella ~~por~~ que la compusiere y reparare a cuenta  
de los Arquitectos, me comprometi a verificarlo.

De todo lo dicho hay muchos  
sabedores que pueden deponer en caso de que lo  
Demandante niegue el contrato indicado o algun  
mas particular. Parece lo cierto, que siendo el  
Colono corriente pagador no puede ni debe la  
Dueña de la Casa espulsarme por tener Dno pro  
vilegiado en ella con exclusion absoluta de que  
alquile a otro; en esta razon.

At Vmo pido y suplico a Vraa habeame  
por presentado, y en su virtud proveer como  
deso expuesto jurando lo necesario.

Vizente de Magana

Ampl. N.º Abril 18.º de 1846.

Con los documentos que se embicaron, traslado  
a D. Juan Antonio Arasco.

Pago  
2

Ampl. N.º  
C.º 10.º  
Juan Antonio Arasco

En veinte y dos del mismo mes saber el Provisor

Sete de Mayo de 1836

Sin embargo los años de 1836 y 1837

(69)

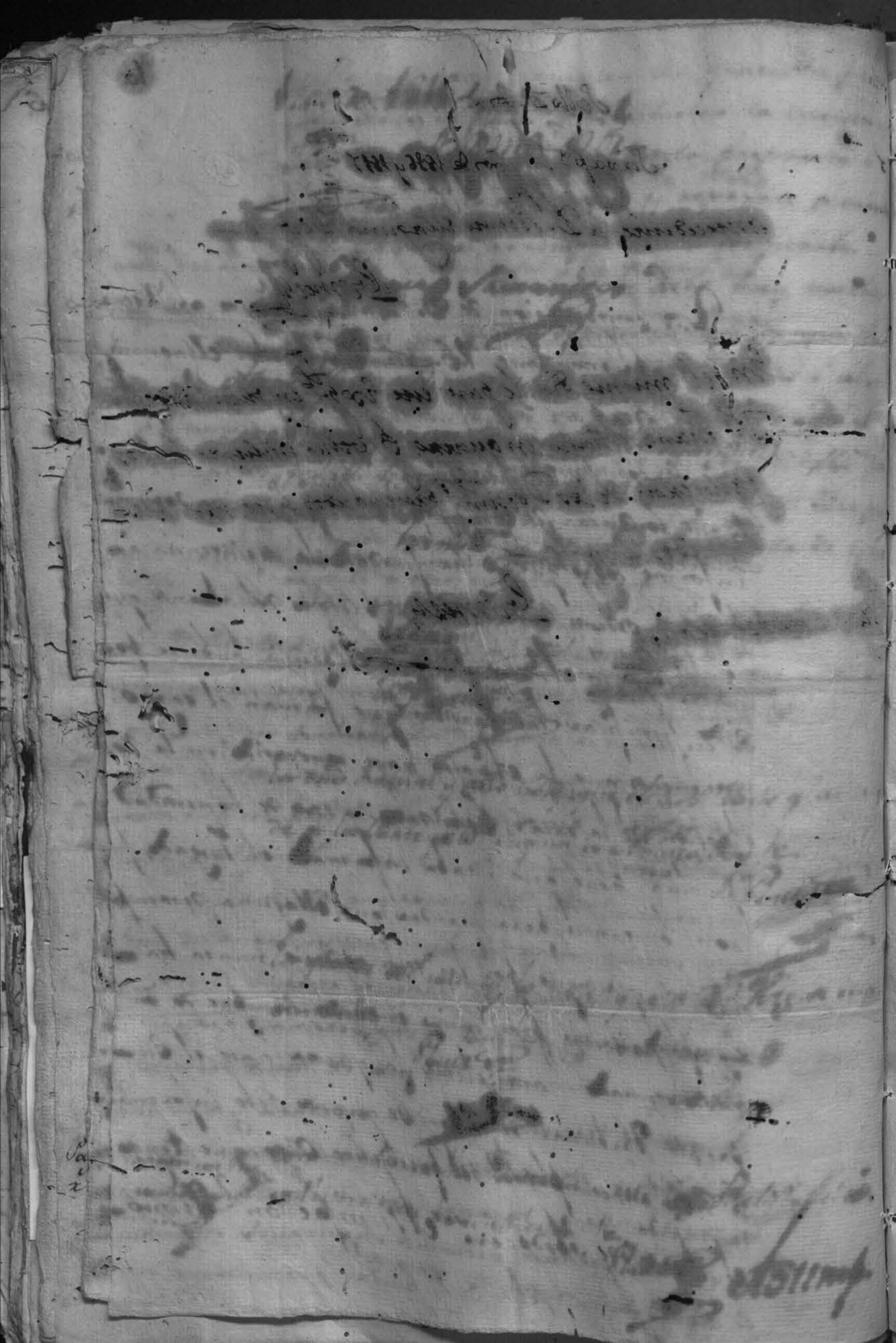
Antecedente a D. Vicente Estayama. Doy fe  
Gomez

En el mismo dia le pare en el... en mantenido...  
D. Maria Anonco en quares... de los...  
parricidas de los... que van...  
Gomez

Pago canonico...

Gomez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



J. Bello de  
Suva. A los años de 1777

~~...~~  
Canoa

(70)

Va condecoracion de D. Juan Antonio al Hecor  
 lo interpueris ante V. B. por D. Ricardo Maguina  
 es verdadera en todo lo tenor: El asunto es que  
 que se corrigio en ciertos verbos de memoria en  
 te la conducta de Maguina: Al parecer en dicho  
 informe sobre que se ha fundado la denuncia a  
 las tres ordenes concernientes a ciertos del obrante que  
 se hace a la Armada sin que Maguina hubiese po-  
 dido justificar tan bastantes que farran el cargo,  
 ni menos que la Armada haya concurrido en la re-  
 facion de la casa. Sin embargo y otra de honrridad  
 publica sobre que estaba informado el brigada, fue  
 con bastante para mandar que Maguina desempa-  
 lara y aunque por las veces que nunca ha  
 cumplido dichas providencias eludido siempre de un  
 modo escusado para elerian la que sea ante el Su-  
 premo Tribunal de Indias: Es quanto debo informar  
 a V. B. en cumplimiento del precedente Auto, que tengo  
 de V. B. de obedecer. Et cumperon Sumo.

*[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]*

14 de Agosto de 1816  
Excmo. Sr. D. D. D.  
D. D. D.

Juan José Sainza

Alm. 14 de Agosto 1816.

Muy Sr. D. D. D.: guardese la mandado por  
el Sr. D. D. D., a quien se devolva.

Y asi se hizo.

Yo el Sr. D. D. D.

Don Juan José Sainza  
D. D. D.

En esta ciudad de ... a los ... dias del mes de Agosto de 1816.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

Yo el Sr. D. D. D. Juan José Sainza, D. D. D.

(1)

Sello 3<sup>o</sup> don  
Sinop. de los años 1817

12

don Junio 18<sup>o</sup> de 1816.

En el día 3<sup>o</sup> de cumplimiento del mandam- to del Tuo  
gado confirmado por S. C. con aperecimiento  
expulsiou, y demas que haya lugar.

Saneriego

B

Amun

Sanabonah

W. J. y J. J.

En el mismo dia hize saber el Auto antecedente a  
D. Vicente Maguana. Doy fe.

Gomah

En el proprio lo notifiqué tambien a D. Juana  
Anasco. Doy fe.

Gomah

Nota. Hoy 15 de Enero de 1818 desiglavé por  
documentos firmados en dos y por  
frecuencias a D. Juana Anasco p. ante  
gale en virtud de solicitud y mas al

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the name "Constantin" and other illegible characters.

Decou

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, with some words like "de" and "et" visible.

A cluster of handwritten notes or signatures on the left side of the page, including a large, stylized initial.

Handwritten text in the middle section, possibly a continuation of the list or a separate entry.

Handwritten text in the lower middle section, including a signature or name at the bottom of the block.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and some illegible notes.